

No es aplicable AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 37 y 38 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; así como el Reglamento Interior), ***no se cuenta con la información relativa, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comuniones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales de requerimiento. Por tanto, la información relativa a esta fracción, no es competencia de este Tribunal.***

Avalado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante el acuerdo **021-O/2018**, en donde se determinó que las fracciones **XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI Y XLVII**, no aplican al Tribunal Constitucional.